

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1036**

14 DE OCTUBRE DE 2021

Presentado por el representante *Ortiz Lugo*  
Por petición Comandante *Aquiles*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología

**LEY**

Para añadir un inciso (k) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los miembros de la policía municipal, activos y retirados, sus cónyuges e hijos; autorizar a la Administración de Seguro de Salud de Puerto Rico (ASES) a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a criterios de elegibilidad, beneficios y cubiertas, y pago de primas; que el acogerse al Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea discrecional por parte de los miembros de la policía municipal y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal sea dirigido a ASES; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cabe señalar que el gobierno puertorriqueño enfrenta una crisis financiera que ha afectado a toda la población y afectó directamente los precarios ingresos económicos posteriores a la jubilación. Su precaria situación económica les impide tener ingresos suficientes para contratar un seguro (plan) médico. Ante esta situación, entendemos la obligación y deber que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le otorgó a la Asamblea Legislativa de diseñar un plan para justicia salarial a los policías municipales tanto jubilados como activo; para que puedan beneficiarse del Programa de Salud del Gobierno. No debemos limitar el acceso a la atención médica a tan insignes Servidores Públicos.

La policía municipal está formada por funcionarios que han arriesgado su vida durante años para garantizar la seguridad de todos los puertorriqueños. Es públicamente conocido las dificultades a las que se enfrentan los agentes de las policías municipales, tanto activo como jubilados, en el acceso a los servicios de salud. Para satisfacer esta necesidad, esta Asamblea Legislativa descarga su deber ministerial y ha tomado medidas para brindar más y mejores servicios de salud a estos funcionarios.

La Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, establece que todos los residentes puertorriqueños pueden ser beneficiarios del plan de salud, siempre que cumplan con ciertas condiciones. Esta sección incluye empleados de los municipios y entidades públicas. Sin embargo, esta ley no incluye a los jubilados de la policía municipal como beneficiarios del Plan Medicare. Muchos hombres y mujeres que han servido a Puerto Rico toda su vida hoy no tienen medicamentos porque no tienen suficientes recursos económicos para pagarlos.

Reconocemos que es encomiable reconocer y agradecer a los funcionarios públicos y sus sacrificios durante sus años de servicio. Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de brindar y proteger beneficios que promuevan una mejor calidad de vida para quienes han trabajado a lo largo de los años para garantizar nuestra seguridad y calidad. Por ello, es necesario ofrecer este reemplazo a nuestros policías municipales activos y jubilados, a sus cónyuges e hijos. Hacemos justicia a las personas que tanto han hecho por nuestro País y les permitimos cuidar bien de su salud. El Gobierno de Puerto Rico debe asegurarse de que tengan acceso a servicios de atención médica de alta calidad sin barreras.

Por lo tanto, este proyecto tiene como objetivo enmendar la Ley de Reforma de la Atención de Salud para incluir, entre los beneficiarios anteriores, a todo el personal de las Policías Municipales (activo y jubilado) que tenga un plan para elegir un programa de salud estatal; Siempre que sea posible, las contribuciones del empleador se envían directamente al Departamento de Servicios de Salud (ASES).

Por los motivos anteriores, es Asamblea Legislativa considera oportuno y necesario compensar los años de servicio y dedicación de los Policías retirados; Así como aquellos que velan por la seguridad de nuestros ciudadanos en el día a día.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley

2 72-1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “ARTICULO VI

## 1 PLAN DE SEGUROS DE SALUD

2 Sección 3.-Beneficiarios del Plan de Salud. -

3 Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud  
4 que se establece por la implantación de esta Ley, siempre y cuando, cumplan con los  
5 siguientes requisitos, según corresponda:

6 (a) ...

7 ...

8 (b) (2). - La Policía de Puerto Rico vendrá obligada a notificar al Departamento  
9 de Salud cualquier cambio en el beneficio del plan de salud de los dependientes de  
10 un policía que muera en el cumplimiento del deber. Se dispone que el Programa de  
11 Asistencia Médica vendrá obligado a notificar al o a los dependientes del policía que  
12 falleció, los derechos que le asisten bajo esta Ley.

13 *Cuando un miembro de la Policía Municipal, se retire de sus labores, tendrá la*  
14 *potestad de acogerse al beneficio del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, para él y sus*  
15 *dependientes. El policía tendrá que notificar por escrito dicha determinación al Municipio*  
16 *correspondiente, para que se realicen las pertinentes gestiones administrativas junto al*  
17 *proceso de retiro. En cuanto a la aportación que realizará el miembro de la Policía Municipal,*  
18 *se dispone lo siguiente:*

19 (1) *si la pensión es de cero (\$0) dólares a mil quinientos (\$1,500) dólares, no*  
20 *tendrá que aportar cantidad alguna por el beneficio del plan de salud.*

1                   (2) si la pensión fuere de mil quinientos un (\$1,501) dólares a dos mil  
2                   cuatrocientos noventa y nueve (\$2,499) dólares, aportará mensualmente la  
3                   cantidad de cincuenta (\$50) dólares por concepto del beneficio de salud.

4                   (3) si la pensión es de dos mil quinientos dólares (\$2,500) en adelante, se  
5                   pagará la cantidad de ciento veinticinco (\$125) dólares mensualmente por  
6                   concepto del beneficio de salud.

7       Artículo 2.-Se adiciona un nuevo inciso (k) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley  
8       72-1993, según enmendada, que leerá como sigue:

9                “Sección 3.-Beneficiarios del plan de salud

10               Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan  
11               de Salud que se establecen por la implantación de esta Ley, siempre y cuando  
12               cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

13               (a) ...

14               (b) ...

15               (k) *Todos los agentes de la Policía Municipal, sus cónyuges e hijos dependientes*  
16               *menores de 26 años, que no estén casados y se encuentren cursando estudios*  
17               *post-secundarios.”*

18       Artículo 3.- Reglamentación

19       Se conceden ciento ochenta (180) días a la Administración de Seguros de Salud de  
20       Puerto Rico (ASES), para que atemperen cualquier reglamentación que se entienda  
21       pertinente con lo aquí dispuesto. A su vez se autoriza a ASES a promulgar aquellos  
22       reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de

1 elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para los policías  
2 municipales acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al  
3 mismo la aportación patronal vaya a ASES.

4 Artículo 4.- La Administración de Servicios de Salud (ASES) incluirá a los  
5 designados beneficiarios dentro de los servicios de salud que ofrece según lo que  
6 establece esta Ley. No obstante, reconociendo las obligaciones contractuales  
7 existentes de la ASES, lo aquí requerido formará parte del próximo contrato de  
8 servicios de salud que el Gobierno de Puerto Rico ofrecerá.

9 Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

10 Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera  
11 declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal  
12 sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás  
13 disposiciones de esta Ley.

14 Artículo 6.- Vigencia

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.